



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 204

ASUNTO: MATRIMONIO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00163-00
SOLICITANTES: ROBINSON RAMÍREZ
MARIBEL VASQUEZ ORTIZ

ASUNTO A TRATAR

Se radicó ante éste Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores ROBINSON RAMÍREZ y MARIBEL VASQUEZ ORTIZ, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

1. A la luz del artículo 82 del C.G.P., en el cuerpo de la demanda deben indicarse los datos de ubicación de los solicitantes, tales como dirección, número telefónico y correo electrónico, con el fin de determinar la competencia de esta Judicatura.
2. Revisada la demanda, se identifica que no se realizó la manifestación por parte de los solicitantes frente a su descendencia, con el fin de establecer si procede la aplicación del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y el artículo 236 y s.s. del Código Civil.

Al respecto, en menester advertir que, si existen hijos menores de otra relación, previamente se debe llevar a cabo un inventario solemne de bienes, con el fin de proteger su patrimonio. Para el efecto, se deberá aportar la escritura pública respectiva.

En todo caso, sean mayores o menores los eventuales hijos, se deberán indicar sus nombres y aportar copia del registro civil de nacimiento respectivo, con las debidas notas marginales, a fin de acreditar parentesco, y expresar tal situación de **manera expresa** en la demanda.

3. El registro civil de nacimiento de la señora MARIBEL VASQUEZ ORTIZ no cuenta con las notas marginales ni fecha de expedición.

Es de anotar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de Decreto 2668 de 1988, dicho documento debe ser expedido con antelación no mayor a un (1) mes a la solicitud del matrimonio y contar con la expresa nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO".

4. Se anexaron las copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, pero en cada uno de ellos falta la hoja del respaldo, por lo que no fue posible determinar la fecha de expedición de tales documentos y si existen otras notas marginales en los mismos

5. No se indicó el nombre de los padres de los solicitantes, tal y como lo exige el literal a) del artículo 2° del Decreto 2668 de 1988.
6. No se realizó por parte de los solicitantes la manifestación expresa de no tener impedimento legal para celebrar matrimonio y qué es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, tal y como se exige en los literales b) y c) del artículo 2° del Decreto 2668 de 1988.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores ROBINSON RAMÍREZ y MARIBEL VASQUEZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes que, si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 087 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de9a89f5d5dd8ef2067afed89645cc097c1003e6d2edffe9de0f042e01d3056e
Documento generado en 17/08/2021 02:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>